



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

EXPEDIENTE: IVAI-DIOT/208/2020/I

SUJETO OBLIGADO: Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

COMISIONADA PONENTE: Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

ELABORADO POR: Víctor Luis Priego López, Director de Asuntos Jurídicos

Xalapa, Enríquez, Veracruz, a veintiocho de septiembre de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN. Que declara **infundada la denuncia** por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado, **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, y una vez que cause estado la presente resolución se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Í N D I C E

I. Antecedentes	1
II. Considerandos.....	2
III. Competencia.....	2
IV. Estudio de Fondo.....	3
V. Puntos Resolutivos.....	8

ANTECEDENTES

1. El quince de junio del año dos mil veinte, se recibió en la Dirección de Asuntos Jurídicos, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia, en contra del sujeto obligado: **Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, en cuya descripción indica lo siguiente:

...

La denuncia es por la desactualización de su directorio. Todavía tienen información de los comisionados que ya no están, por ejemplo, de Yolli García, que ya hace varios meses dejó de pertenecer al IVAI. Aclaro que denuncié dos periodos porque no sé

a cual de ellos se debe la información publicada, no obstante que las fechas de inicio y términos pertenecen al primer trimestre de 2020; sin embargo, el tiempo de conservación de esta fracción es de información vigente, por lo cual, debería estar actualizada con los últimos movimientos que se realizan, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para su publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia.

...

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
15_VII_Directorio	LTAIPVIL15VII	2019	1er trimestre

2. Por acuerdo de veinte de julio de dos mil veinte, la Comisionada Presidenta tuvo por presentada la denuncia, y ordenó remitirla a la ponencia a su cargo.

3. En la misma fecha, se ordenó su admisión requiriéndose al sujeto obligado para que dentro del término de tres días hábiles rindiera informe justificado respecto de los hechos motivo de la denuncia.

4. Mediante oficio recibido en la oficialía de partes de este Instituto el veinticinco de agosto de dos mil veinte el sujeto obligado rindió su informe justificado.

5. El ocho de septiembre de dos mil veinte, se elaboró por parte de la Dirección de Asuntos Jurídicos, la diligencia de verificación virtual realizada al portal de transparencia y Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia del sujeto obligado.

Seguido el procedimiento en todas sus etapas, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver las Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentadas en contra de los sujetos obligados por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 33, 34, 35, 36, 38, 40, 41, 77, y 89 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 360, 361, 362, 364, 368, 371, 372, 373, 374, 375 y 376 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Dado que el Instituto es el encargado de de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia en términos de lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Estudio de fondo y requisitos de procedibilidad.

El denunciante señala como sujeto obligado al Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, argumentando: ***"...La denuncia es por la desactualización de su directorio. Todavía tienen información de los comisionados que ya no están, por ejemplo, de Yolli García, que ya hace varios meses dejó de pertenecer al IVAI. Aclaro que denuncié dos periodos porque no sé a cual de ellos se debe la información publicada, no obstante que las fechas de inicio y términos pertenecen al primer trimestre de 2020; sin embargo, el tiempo de conservación de esta fracción es de información vigente, por lo cual, debería estar actualizada con los últimos movimientos que se realizan, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para su publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones de transparencia..."***

Este cuerpo colegiado advierte que en la presente denuncia se encuentran satisfechos los requisitos formales y sustanciales previstos en el artículo 35 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en la misma se señala:

I. Nombre del sujeto obligado denunciado; **II.** Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado; y **III.** La presentación de la denuncia a través de un medio electrónico.

Planteamiento del caso. Este órgano garante debe emitir una resolución debidamente fundada y motivada en la que invariablemente

se pronuncie sobre el cumplimiento o no de la publicación de la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado denunciado.

En este orden de ideas, si bien es cierto que conforme con los artículo 67 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77 de la Ley de Transparencia del Estado, el Instituto Veracruzano del Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es el organismo garante autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información, la protección de datos personales y el sistema de archivos, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, así como por lo previsto en la Ley local y demás disposiciones aplicables, sujeto a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, confidencialidad, y probidad.

No obstante su naturaleza jurídica de órgano garante, en él converge igualmente la calidad de sujeto obligado conforme con lo señalado en el artículo 9, fracción VII de la Ley de Transparencia del Estado, que señala como sujetos obligados de la ley a los organismos autónomos del Estado, dentro de los cuales se encuentra el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Definido lo anterior, este Instituto enseguida analizará si se actualiza el incumplimiento de publicar y actualizar la información de obligaciones de transparencia del sujeto obligado.

En el caso, se señaló el incumplimiento de una obligación de transparencia contenida en el artículo 15 fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia, que corresponde a la temática del Directorio de los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente el cual debe incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficial.

De las constancias que integran las actuaciones del presente expediente de denuncia, se advierte que la Encargada de Despacho de la Dirección de Transparencia del sujeto obligado, fue diligente en su

actuación, pues atendió el requerimiento de rendir el informe justificado solicitado por este Órgano Garante, en el que en lo medular refirió lo siguiente:

*"...En respuesta a su similar IVAI-MEMO/IIJMC/403/19/08/2020, de fecha diecinueve de agosto del año en curso y no obstante al encontrarse suspendidos los plazos y términos para el trámite de asuntos como el que nos ocupa, de conformidad con el Acuerdo ODG/SE-52/15/07/2020 emitido por el pleno de este Órgano Garante, publicado el dieciséis de julio de dos mil veinte en la Gaceta Oficial del Estado, le participo que tratándose de la actualización de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 15 de la Ley 875 estatal de la materia, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como sujeto obligado, se encuentra dentro de los plazos y términos establecidos en el **Acuerdo del Órgano de Gobierno ODG/SE-30/05/05/2020... mediante el cual se aprueba la ampliación del plazo para la carga y la actualización de la información de las obligaciones de transparencia del primer trimestre del año en curso, para efectuar del 01 de mayo al 30 de junio del año en mención;** por lo que al momento de que el denunciante ingreso a la Plataforma, se encontraba aun corriendo el plazo legal que el Instituto detentaba tanto para la carga de información como para la acción de actualización de la misma..."*

Acorde a lo establecido por el Capítulo II, Lineamiento V, Fracción I de los Lineamientos Generales para la Publicación de la Información establecida en la Ley número 875 de la materia, es obligación del sujeto obligado, poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia, tal y como lo señala el artículo 60 de la Ley General de Transparencia.

Del mismo modo, el lineamiento 6º de los Lineamientos Generales citados, establece que la información que difundan y actualicen los sujetos obligados en su sección de Internet "Transparencia", así como en la Plataforma Nacional, deberá cumplir con los atributos de calidad de la información y accesibilidad en los términos de las fracciones I y II, del lineamiento antes referido.

En ese tenor, de la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, tanto al Portal de Transparencia del sujeto obligado como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), se advierte que la denuncia es **infundada**.

Como cuestión previa debe indicarse que la fracción objeto de la presente diligencia, conforme con los criterios de aplicabilidad contenidos en los "Lineamientos Técnicos generales para la Publicación

homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de se advierten los periodos de actualización y conservación, como se esquematiza en la tabla siguiente:

Artículo	Fracción o inciso	Lineamiento aplicable	Periodo de actualización y Tiempo de conservación
Artículo 15	VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presenten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base, el directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel de puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.	Lineamientos Técnicos generales para la Publicación homologación y estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia	<p>Actualización: Trimestral. En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación</p> <p>Conservación: En el sitio de internet y la Plataforma Nacional la información vigente.</p>

En ese orden de ideas, el periodo de actualización de la información objeto de estudio es **trimestral**, debiéndose conservar en los sitios de Internet la información **vigente**, esto de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia; sin embargo, la fecha de la presentación de la denuncia, quince de junio de dos mil veinte, no existía obligación por parte del sujeto obligado de actualizar la información, toda vez que, en el acuerdo ODG/SE-30/05/05/2020, se aprobó una ampliación en el plazo para cargar y actualizar la información relativa al primer trimestre del dos mil veinte, dando oportunidad a los sujetos obligados para cargarla hasta antes del treinta de junio de esta anualidad.

Aunado a ello, tomando en cuenta los acuerdos ODG/SE-58/10/08/2020, ODG/SE-SE-59/14/08/2020, ODG/SE-63/24/08/2020 y ODG/SE-64/31/08/2020, emitidos por este instituto, en los cuales se mantenía la suspensión de plazos y términos con motivo de la emergencia sanitaria por el SARS-CoV-2 (Covid-19), reanudándose de manera parcial las actividades de este Instituto hasta el siete de septiembre del año que transcurre; en base a lo antes señalado, el sujeto obligado no estaba obligado de mantener publicada en las plataformas digitales, la información correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte; por otra parte, en vista de la verificación que se realizó por parte de la Dirección Jurídica de este órgano, se pudo apreciar que el sujeto obligado publica información relativa al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Sin ser exigible dicha información para el sujeto obligado como se hace referencia en el párrafo que antecede, la temporalidad objeto de estudio en la presente resolución, versará solamente respecto al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte, por lo que cuya temporalidad corresponde estudiar en la presente resolución.

Ahora bien, lo correspondiente a dilucidar en la presente resolución es determinar **si efectivamente como lo sostiene la parte denunciante el sujeto obligado incumple con la publicación del directorio de los servidores públicos que alude o si por el contrario como se advierte en el informe rendido, el ente obligado cumple con la obligación de transparencia correspondiente.**

Precisado lo anterior, se tiene que la información publicada por el sujeto obligado, no presenta inconsistencias como se esquematiza a continuación:

Portal de transparencia	Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados (SIPOT)
<p style="text-align: center;">2020</p> <ul style="list-style-type: none"> El sujeto obligado en su Portal de Transparencia, publica información correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veinte respecto a la fracción VII del artículo 15 de la Ley 875 de la materia, cumpliendo con lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley general de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. 	<p style="text-align: center;">2020</p> <ul style="list-style-type: none"> El sujeto Obligado publica información del directorio requerido, luego entonces se apeg a los lineamientos y formato referido.

Por otra parte, este Órgano Garante no pierde de vista lo manifestado por parte del denunciante, en el sentido de que la información que se encuentra publicada, no corresponde con la información vigente.

En respuesta de lo anterior, se debe decir que este Instituto, emitió el acuerdo ODG/SE-30/05/05/2020, en el que se aprobó la ampliación del plazo para la carga y la actualización de la información de las obligaciones de transparencia del primer trimestre del dos mil veinte.

La anterior determinación, es de observancia general para los sujetos obligados del Estado, en consecuencia, resulta aplicable también para este Instituto, pues como ya se dijo, además de ser el órgano encargado de entre otras cosas vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, también le asiste el carácter de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado.

En ese sentido, aún y cuando la información que se encuentra publicada pudiera no estar actualizada, no deja de ser verdad, que para la fecha en que se hizo el señalamiento **—quince de junio del dos mil veinte—** no existía obligación por parte del sujeto obligado de actualizar la información, toda vez que, en el acuerdo ODG/SE-30/05/05/2020, se aprobó una ampliación en el plazo para cargar y actualizar la información relativa al primer trimestre del dos mil veinte, dando oportunidad a los sujetos obligados para cargarla hasta antes del treinta de junio de esta anualidad.

De ahí que la denuncia deviene infundada, en virtud que, de la diligencia de verificación se advierte que si existe información cargada y para la fecha en que se presentó la denuncia, no existía obligación de actualizarla.

TERCERO. Efectos del fallo. Al resultar **infundada** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, por lo que se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE



PRIMERO. Es **infundada** la denuncia y se **ordena** el cierre del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376, fracción I del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por las razones expresadas en el presente fallo.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento al denunciante y al sujeto obligado que la diligencia de verificación realizada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto mencionada en el presente fallo, puede consultarse en el vínculo electrónico: <https://1drv.ms/w/s!AkVRAaBlSP6Wd6aEtwvC9cOas?e=nAzPQ9>

TERCERO. Se informa al denunciante que, en términos del artículo 41 de la Ley 875 de Transparencia, podrá impugnar la resolución a través del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada presidenta



María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Elizabeth Rojas Castellanos
Secretaría de acuerdos